



REPÚBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE CONCÓN

CONCÓN, 04 ABR 2018

ESTA ALCALDÍA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:

DECRETO N° 844 /

VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

- 1.- El Decreto Alcaldicio N° 2.453, de fecha 05 de octubre de 2017, que ordena la clausura del establecimiento comercial ubicado en Avenida Concón – Reñaca N° 140, comuna de Concón, donde funciona el local denominado “VIVA”.
- 2.- El Recurso de Reposición de la empresa SERVICIOS PROFESIONALES ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS INTEGRALES LTDA., ingreso en Oficina de Partes N° 4.173, de fecha 16 de octubre de 2017, por medio del cual se impugna el decreto alcaldicio señalado en el visto anterior. Además, en subsidio, solicita se otorgue una patente provisoria, así como también, pide la suspensión del procedimiento.
- 3.- La presentación de entrega sobre mayores antecedentes para mejor resolver, de la empresa SERVICIOS PROFESIONALES ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS INTEGRALES LTDA., ingreso Oficina de Partes N° 4.258, de fecha 20 de octubre de 2017.
- 4.- El Of. Ord. N° 289, de fecha 30 de octubre de 2017, de la Unidad de Asesoría Jurídica, informando sobre el recurso de reposición, sugiriendo solicitar informes al Departamento de Rentas y la Dirección de Obras Municipales sobre la materia que versa el recurso.
- 5.- El Of. Ord. N° 305, de fecha 24 de noviembre de 2017, de la Dirección de Administración y Finanzas informando sobre la situación de la empresa SERVICIOS PROFESIONALES ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS INTEGRALES LTDA.
- 6.- La presentación de acompaña documentos para mejor resolver, de la empresa SERVICIOS PROFESIONALES ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS INTEGRALES LTDA., ingreso Oficina de Partes N° 4.798, de fecha 28 de noviembre de 2017.
- 7.- El MEMO DOM N° 01, de fecha 02 de enero de 2018, de la Dirección de Obras Municipales informando sobre la situación de la empresa SERVICIOS PROFESIONALES ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS INTEGRALES LTDA.
- 8.- El Of. Ord. N° 79, de fecha 13 de marzo de 2018, de la Unidad de Asesoría Jurídica, por medio del cual se propone rechazar el recurso de reposición, en virtud de los argumentos allí expuestos.
- 9.- La providencia alcaldicio estampada en el documento citado en el visto anterior, por medio del cual se resuelve rechazar el recurso de reposición, y que se procede de acuerdo a lo indicado en el decreto alcaldicio.
- 10.- La facultades contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y lo dispuesto en el artículo 59 de la

ley N° 19.880, sobre Bases de Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el reclamante expone en su recurso que desde el mes de diciembre del año 2011, se iniciaron los trámites en la Dirección de Obras Municipales con el objeto de obtener el certificado de recepción definitiva. Agrega que después de obtener los permisos requeridos por diversas instituciones que individualiza en su presentación, y una vez regularizado y subsanado todos los requerimientos de la Dirección de Obras Municipales, con fecha 29 de mayo de 2017, se hace ingreso de todos los antecedentes necesarios para la obtención del certificado de recepción definitiva. A continuación señala que es informado vía correo electrónico, que existe un acta de observaciones, emitido con fecha 10 de julio de 2017, y que solo con fecha 13 de octubre de 2017, se les notifica la resolución de rechazo del expediente.

2.- Que, además de lo anterior, expone que con fecha 12 de octubre de 2017, fue notificado del decreto alcaldicio contra el cual recurre, por medio del que se dispone la clausura del establecimiento comercial, sin tener conocimiento a esa fecha de la magnitud de las observaciones realizadas por la Dirección de Obras Municipales, situación que le impidió en el tiempo intermedio subsanar oportunamente dichas observaciones.

3.- Que, por otra parte, y en forma subsidiaria, solicita se le otorgue patente provisoria, por los argumentos que expone en su presentación, principalmente fundado en que la actividad de bomba de bencina no es de aquellas catalogadas como peligrosas. Además, el recurrente pide la suspensión de los efectos del decreto alcaldicio impugnado hasta que se resuelva en definitiva el recurso de reposición interpuesto, y su solicitud subsidiaria.

4.- Que, mediante ingreso de oficina de partes N° 4.258, de fecha 20 de octubre de 2017, el recurrente solicita, que al momento de resolver, se tengan a la vista las carpetas de los comercios ubicados en Avenida Concón – Reñaca N°s 655 y 770, respecto a locales comerciales administrados por las empresas Shell y Custom respectivamente, las cuales realizan las mismas actividades que la recurrente, por ende, concluye que no pueden ser consideradas como peligrosas sus actividades.

5.- Que, para una mejor resolución de la impugnación presentada, fue necesario tener a la vista un informe del Departamento de Rentas, evacuado por medio del Of. Ord. N° 305, de fecha 24 de noviembre de 2017, de la Dirección de Administración y Finanzas, en el cual se señala que efectivamente el fundamento de la dictación del Decreto Alcaldicio de clausura del local comercial con nombre de fantasía "Viva", ubicado en Avenida Concón - Reñaca N° 140, fue que se encontraba ejerciendo una actividad sin patente comercial aproximadamente dos años dentro del tiempo que se le cursaron tres infracciones por ejercer actividad comercial sin patente y además hasta la fecha del presente informe no han ingresado la Recepción Municipal del inmueble para tramitar la respectiva patente, cuyo giro es de Estación de Servicio. Además de lo anterior, el Juzgado de Policía Local competente emitió sentencia informando sobre la efectividad de clausurar el local comercial sobre el que se informa.

6.- Que, la Dirección de Obras Municipales, mediante el MEMO DOM N° 01, de fecha 02 de enero de 2018, señala que en sus registros se encuentra una Solicitud de Recepción Definitiva de Obras de Edificación, con fecha de ingreso el 29 de mayo de 2017; la cual fue respondida por medios electrónicos a través de un Acta de Observaciones de fecha 20 de julio del mismo año y de la cual se tomó conocimiento por parte de la empresa aludida con fecha 24 de julio de 2017. En conformidad a la aplicación del artículo 1.4.9 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones existe un plazo máximo de 60 días para dar respuesta a las observaciones informadas, en este caso, habiéndose cumplido y sobrepasado dicho plazo sin subsanar las observaciones, la Dirección de Obras Municipales resuelve rechazar la Solicitud de Recepción Definitiva de Obras de Edificación, con fecha 02 de octubre de 2017, cuyo Resolución de Rechazo es la N° 428 con toma de conocimiento de fecha 13 de octubre de 2017. Además, dicha Dirección comunica que hasta la fecha de emisión de su informe, el contribuyente no registra el ingreso de nuevos Expedientes Técnicos para la propiedad en cuestión.

7.- Que, en relación al recurso de reposición presentado se puede sostener que no se contiene fundamento alguno para desvirtuar el decreto alcaldicio que dispuso la clausura del establecimiento comercial, solo se hace referencia a la no entrega oportuna por parte de la Dirección de Obras Municipales del acta de observaciones, y luego se reconoce por parte del peticionario, que fue notificado de un rechazo del referido expediente. Por lo tanto, como dicha situación subsiste según el tener de los informes mencionados en los considerandos anteriores, evacuados por las Unidades Municipales respectivas, el recurso de reposición no puede prosperar y deberá ser rechazado en todas sus partes.

8.- Que, respecto a la solicitud subsidiaria de una patente provisoria debe ser conocida por el Departamento Municipal competente en el respectivo expediente que se aperture para dichos fines, y no por esta vía del recurso de reposición. Además, con el rechazo de la presente impugnación debe quedar sin efecto la suspensión del procedimiento a la cual se había accedido en su oportunidad.

9.- Que, al no haber variado las circunstancias que se tuvieron a la vista al momento de dictar el decreto alcaldicio impugnado, y manteniéndose las observaciones realizadas por las Unidades Municipales competentes, corresponde rechazar el recurso de reposición.

D E C R E T O:

1.- RECHÁCESE, en todas sus partes, el recurso de reposición interpuesto con fecha 16 de octubre de 2017, ingreso Oficina de Partes N° 4.173, por parte de don Claudio Javier Romero Díaz, en representación de la empresa SERVICIOS PROFESIONALES ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS INTEGRALES LTDA., por medio del cual se impugna el decreto alcaldicio N° 2.453, de fecha 05 de octubre de 2017.

2.- DÉJESE SIN EFECTO, la suspensión de los efectos del decreto alcaldicio recurrido, la cual fue concedido en su oportunidad, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 57, inciso II, de la ley N° 19.880.



3.- **NOTIFÍQUESE**, por Secretaría Municipal a la empresa **SERVICIOS PROFESIONALES ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS INTEGRALES LTDA.**, a través de su representante legal, el contenido del presente Decreto Alcaldicio, de forma personal o por carta certificada dirigida al domicilio que la empresa tiene registrado en el Municipio, lo anterior a fin de comunicar lo resuelto en el presente decreto alcaldicio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


SECRETARIA MUNICIPAL


ALCALDE (S)

PSA/MLEG/PAT
DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Secretaría Municipal.
- 2.- Dirección de Control.
- 3.- Dirección de Obras Municipales.
- 4.- Dirección de Administración y Finanzas.
- 5.- Asesoría Jurídica.
- 6.- **SERVICIOS PROFESIONALES ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS INTEGRALES LTDA.**

I. MUNICIPALIDAD DE CONCON		
Dirección de Control		
Objetado	Observado	Revisado

MUNICIPALIDAD DE CONCON
DEPTO. DE CONTROL
28 MAR 2018
RECIBIDO HORA: 13:50